



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA.
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU-
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00460-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. Deberá aportar original del certificado de existencia y representación de la accionada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU-; Lo anterior en consideración a que el artículo 166 N°4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así lo exige para personas de derecho público del carácter de la entidad demandada.
2. Conforme al artículo 166 N°5 de la ley 1437 de 2011, deberá aportar cuatro (4) copia de la demanda y sus anexos, para los traslados y notificaciones.
3. Conforme al artículo 166 N°2 de la ley 1437 de 2011, deberá aportar los documentos y pruebas señalados en el acápite V. PRUEBAS de la demanda, visto a folio 38, toda vez que no fueron aportadas.
4. Deberá aportar **original o copia autentica** del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato 720 de 2006, la cual afirma en la demanda que fue suscrita el 27 de diciembre de 2010, conforme al artículo 164 literal j) apartado iii) de ley 1437 de 2011.



5. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. Por último se sugiere al demandante la posibilidad de aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los demás sujetos procesales en los términos del art. 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**